



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2022 - Las Malvinas son Argentinas"

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional (PEN) a través a del Ministerio del Interior, conforme los términos del Artículo 71 de la Constitución Nacional, que informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación, respecto al Decreto Nacional N° 144/2022:

1. ¿Cuál es el criterio objetivo por el cual se toma la cifra de establecimientos de cien (100) trabajadores y trabajadoras como requisito para que los establecimientos de trabajo ofrezcan espacios de cuidado para niños y niñas de entre CUARENTA Y CINCO (45) días y TRES (3) años de edad?
2. ¿Cuáles son los motivos o razones por las cuales la normativa en cuestión no considera en cuanto a su aplicación el número niños y niñas que actualmente tienen a cargo los trabajadores y las trabajadoras de cada establecimiento?
3. ¿Ha realizado el PEN una estimación de los costos que tendrá esta medida para los establecimientos de más de cien (100) trabajadores y trabajadoras? En caso afirmativo, adjuntar el informe realizado y detalle: Costos de seguros de riesgo, Costos de seguridad e higiene, costo de salario del personal asignado.
4. ¿Ha determinado el PEN características edilicias, técnicas y pedagógicas con las que deberán contar los espacios de cuidado para niños y niñas? En caso afirmativo informe las mismas y sus costos.
5. ¿Cuáles son las características, capacitación o condición con que deberán contar quienes tengan a su cargo los espacios de cuidado para niños y niñas dispuesto por los establecimientos?
6. ¿Cuáles son los motivos o razones por los cuales la normativa en cuestión no prevé, en cuanto a su aplicación e implementación, la participación activa de Gremios y

Sindicatos dado su condición de garantes del bienestar de trabajadores y trabajadoras a través, no solo de reclamos, sino también de iniciativas?

7. ¿Cuáles son los motivos o razones por las cuales la normativa en cuestión no contempla incentivos fiscales para los establecimientos que la implementen conforme al plazo establecido?
8. ¿Cuáles son los motivos o razones por las cuales el Poder Ejecutivo Nacional no contempla el otorgamiento de líneas de financiación a tasa cero para que los establecimientos de cien (100) trabajadores y las trabajadoras puedan implementar y desarrollar lo establecido por la normativa en cuestión?
9. ¿En qué medida la normativa impulsada por el Poder Ejecutivo Nacional contempla los requerimientos de trabajadores y trabajadoras, empleadores y empleadoras y de Gremios y Sindicatos?
10. ¿Ha considerado el PEN, previo al dictado de la presente medida, la cantidad de trabajadores y trabajadoras que tienen niños y niñas entre CUARENTA Y CINCO (45) días y TRES (3) años de edad por cada establecimiento? En caso afirmativo adjunte dicho análisis.
11. ¿Cuál es la cantidad de espacios de cuidado para niños y niñas, salas maternales o guarderías se encuentran habilitados y funcionando activamente en el país? Adjuntar el informe distinguiendo entre públicos y privados.
12. ¿Cuántos espacios de cuidado para niños y niñas, *salas maternales o guarderías* ha construido el Poder Ejecutivo Nacional desde diciembre de 2019 hasta la actualidad?
13. ¿Ha analizado el PEN la forma e implementación de programas de educación adaptada con recursos técnicos y accesibilidad universal en lo relativo a la presente medida?
14. ¿Ha considerado el PEN, previo al dictado de la presente medida, la factibilidad económica de implementar este beneficio social y laboral financiando el mismo con los recursos previstos en el Artículo 5° de la Ley 24.714 denominada Régimen de Asignaciones Familiares, en pos de evitar mayores costos al sector privado?
15. ¿Ha considerado el PEN, previo al dictado de la presente medida, la posibilidad de implementar este beneficio social y laboral estableciendo límite de ingresos mínimo y máximo aplicable a los titulares y a las titulares de dicho beneficio, correspondiente al grupo familiar ?
16. ¿Ha analizado el PEN, previo al dictado de la presente medida, la discriminación resultante, tanto para trabajadores y trabajadoras como para empleadores y empleadoras en cuanto a la aplicación de la presente medida?

17. ¿Ha analizado el PEN, que en caso de financiar con recursos previstos en el Artículo 5° de la Ley 24.714 denominada Régimen de Asignaciones Familiares, se podría beneficiar no sólo a trabajadores y trabajadoras sino también a los inscriptos en régimen simplificado para pequeños contribuyentes?
18. ¿Ha considerado el PEN que el objeto de la medida en cuestión resulta exigible solamente al Sector Privado, quienes contribuyen al país creando valor agregado, y no así al Sector Público?

MATIAS TACCETTA,

Ana Clara Romero, Sofia Brambilla, Soher El Sukaria, Adriana Noemi Ruarte, Jose Carlos Nuñez, Virginia Cornejo.

Fundamentos

Señor Presidente:

Por Decreto Nacional N° 144/2022, con fecha 23 de marzo de 2022, se reglamentó el Artículo N° 179 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 estableciendo, entre otros, que: *“En los establecimientos de trabajo donde presten tareas CIEN (100) personas o más, independientemente de las modalidades de contratación, se deberán ofrecer espacios de cuidado para niños y niñas de entre CUARENTA Y CINCO (45) días y TRES (3) años de edad, que estén a cargo de los trabajadores y las trabajadoras durante la respectiva jornada de trabajo.”*

A su vez, la reglamentación mencionada detalla que: *“La obligación establecida en el artículo 1° del presente será exigible transcurrido el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia. La falta de cumplimiento de dicha obligación se considerará en el ámbito de la Jurisdicción Nacional una infracción laboral muy grave en los términos del artículo 4° del Anexo II de la Ley N° 25.212 que ratifica el PACTO FEDERAL DEL TRABAJO.”*

Entre los los considerandos del mencionado Decreto se detalla que: *“...mediante el pronunciamiento de fecha 21 de octubre de 2021, dictado en autos “Etcheverry, Juan Bautista y otros c/ EN s/ amparo ley 16.986”, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN confirmó la sentencia de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, por la que se condenó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reglamentar, en el plazo de NOVENTA (90) días hábiles, el artículo 179 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en tanto dispone: “...En los establecimientos donde preste servicios el número mínimo de trabajadoras que determine la reglamentación, el empleador deberá habilitar salas maternas y guarderías para niños hasta la edad y en las condiciones que oportunamente se establezcan”.*”

El presente proyecto en momento alguno desconoce la importancia de que el Poder Ejecutivo Nacional dé cumplimiento a una resolución judicial o bien las ventajas que implica para los trabajadores y las trabajadoras contar con espacios de cuidado para niños y niñas en el establecimientos donde prestan sus servicios.

Sin embargo, la normativa en cuestión plantea ciertos interrogantes en cuanto a la financiación e implementación de la misma por parte de los empleadores y empleadoras. De igual manera, el decreto en cuestión omite considerar la figura y participación de Gremios y Sindicatos a pesar del rol que estos cumplen en cuanto a la representatividad de trabajadores y trabajadoras.

Es responsabilidad de quienes representamos al pueblo de la Nación Argentina garantizar políticas públicas eficientes y que comprendan a todos los sectores de nuestra sociedad.

Por estos motivos, el presente proyecto tiene como objetivo solicitar al Poder Ejecutivo en función de la manda Constitucional y del reglamento de esta Honorable Cámara, que informe respecto a Decreto Nacional N° 144/2022 con fecha 23 de marzo de 2022 que reglamentó el Artículo N° 179 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 .

Por los motivos expuestos es que solicito a mi pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

MATIAS TACCETTA,

Ana Clara Romero, Sofia Brambilla, Soher El Sukaria, Adriana Noemi Ruarte, Jose Carlos Nuñez, Virginia Cornejo